



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, Hondureño, con Tarjeta de Identidad n.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N.196-2013 del 5 de septiembre del 2013 y publicado en el Diario La Gaceta N.33222 del 6 de septiembre del 2013 y de este domicilio, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", y **MARIA NATIVIDAD DIAZ DIAZ** casada, comerciante, con tarjeta de identidad n.1317-1959-00119, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, municipio de Comayagua en adelante "**EL ARRENDADOR**", ambos encontrándose en el goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar, el presente contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la Colonia Los Angeles de la Ciudad de Siguatepeque, Comayagua; contrato que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para efectos de este contrato **MARIA NATIVIDAD DIAZ DIAZ**, se denomina el "**ARRENDADOR**" y **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ** se denomina el "**ARRENDATARIO**".- **SEGUNDA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" que es propietario y esta en posesión del siguiente inmueble: Un lote de solar que al efecto se ha desmembrado de uno de mayor extensión, el que mide y limita: al norte: Cincuenta y nueve varas, con propiedad de Noé Marroquín y de María Luisa Cañadas; al Sur: veinticinco varas, la otra parte de propiedad de la señora de Serrato, calle de por medio; al este: cuarenta y tres varas, propiedad de Berta Lidia García de Ferrera; y al oeste: treinta y cinco varas de forma quebrada o irregular, mas veinticinco varas hacia el interior y cuarenta y cinco varas hacia el sur, colinda con propiedad de Isaac y de Lidia de Owens; dicho inmueble lo hubo por compra que le hiciera a María Profilia Rivera de Serrato, según escritura publica numero ciento setenta y uno, e inscrito bajo el asiento numero quince del tomo sesenta y cinco del registro de la propiedad inmueble y mercantil de la





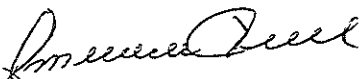
tres plantas; la primera planta consta de tres habitaciones, sala comedor, cocina, un baño con cerámica, inodoro y lavamanos, ocho ventanas estilo francesas, dos ventanas pequeñas con celosías y siete puertas, en la segunda planta hay cinco habitaciones, dos baños con cerámica, inodoro y lavamanos, dieciocho ventanas estilo francesas, siete puertas, la tercera planta consta de un mirador.- el cielo de la casa es de madera machimbre, todo el piso de la casa es de cerámica, en la parte posterior del patio esta construida una cisterna, una pila así mismo dos cubículos propios para bodega.- la propiedad esta cercada con muro perimetral de ladrillo, rodeada de serpentina con tres portones de acceso dos para el ingreso de vehículos y uno pequeño para el ingreso de personas todas estas mejoras serán inscritas por la propietaria en el registro de la propiedad correspondiente.- **TERCERA:** declara el "ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el Inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: 1. La vigencia del contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, 2. El valor de la renta mensual será de L. 17,173.50 (Diecisiete Mil Ciento Setenta y Tres Lempiras con 50/100), mas el impuesto sobre ventas pagaderos al inicio de cada mes. 3. El local será destinado para las oficinas que el arrendatario designe. 4. Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, con el entendido de que el **ARRENDATARIO** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo. **CUARTA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público a este efecto



Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirara, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse Entre las partes. **QUINTA:** El pago de los servicios públicos, de energía eléctrica y agua, correrá por cuenta del arrendatario. **SEXTA:** "EL ARRENDADOR" se obliga a comunicar por escrito al Ministerio Publico el cambio de propietario de la vivienda arrendada en cuyo caso debe acompañar documento legal que certifique dicho cambio de propietario y el compromiso de seguir arrendando el local con el mismo precio de arrendamiento.- **SEPTIMA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso, cualesquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, mediante el simple cruce de notas, con treinta días de anticipación.- **OCTAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el primero de enero del año dos mil dieciocho.


EL ARRENDATARIO




EL ARRENDADOR